



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 2014 por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014050073)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo IV del Título V, a la regulación de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos.

Según Decreto 92/2013 (DOE n.º 111, de 11 de junio de 2013), se reguló el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre de 2013, incluye novedades que afectan a la selección de directores regulada en el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto, en su Artículo Único, el apartado ochenta y dos y siguiente, regula los aspectos fundamentales que deben regir el proceso de selección del director, el apartado ochenta y cuatro trata sobre el procedimiento de selección y finalmente el apartado ochenta y cinco establece el procedimiento de nombramiento del mismo.

Por otra parte, dicha regulación establece en una disposición transitoria primera que exime, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva a que alude su apartado 1, párrafo c), del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Si bien tal y como se establece en la disposición adicional segunda pueden considerarse equivalentes a dicha certificación las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley orgánica.

Tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se ha procedido a incluir en la normativa dichas novedades, según Decreto 41/2014 por el que se modifica el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en



los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A partir del 30 de junio de 2014 se producirán vacantes para ejercer el cargo de director en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por terminar la duración de su mandato o por causas como renuncia al cargo, traslado o jubilación, entre otras. Todas estas vacantes tienen que ser cubiertas conforme al ordenamiento jurídico teniendo en cuenta las características específicas de los centros públicos extremeños, por lo que se hace necesario articular el procedimiento que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y de acuerdo con el mismo, realizar la correspondiente convocatoria pública.

Por todo ello y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 36 f), y a propuesta de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Personal Docente,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar el proceso de selección por el sistema de concurso de méritos, entre los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para cubrir plazas de directores de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el Anexo IV de la presente orden.

Artículo 2. Requisitos de participación.

1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
 - b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas impartidas en los centros del nivel educativo del centro docente al que se opta.
 - c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas según la normativa básica que regula dichos cursos.

A estos efectos se consideran equivalentes las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.



- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, atendiendo en todo caso a los criterios expuestos en el Anexo III de la presente orden.
2. En los centros incompletos de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria con menos de ocho unidades, escuelas oficiales de idiomas, centros que imparten enseñanzas artísticas profesionales y centros de educación de personas adultas con menos de ocho profesores, en ausencia de candidatos que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellos funcionarios que carezcan de los establecidos en los apartados a y b del apartado anterior.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I de la convocatoria, pudiendo optar a la dirección de tres centros como máximo.

En el caso de presentar la solicitud para centros de provincias distintas se dirigirá la solicitud a la Delegación Provincial de Educación en la que se encuentre ubicado el centro solicitado en primer lugar, la cual remitirá copia de la misma y la documentación necesaria a la otra Delegación Provincial de Educación.

Si un candidato obtuviera la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el centro consignado en primer lugar en su solicitud.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La presentación de las solicitudes se dirigirá a las Delegaciones Provinciales de Educación. Pudiendo presentarse en éstas, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

En todo caso, si se presenta la solicitud en registro u oficina distinto al de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, el interesado, una vez cursada la solicitud, podrá adelantar por fax una copia de la solicitud presentada, debidamente sellada y fechada.

4. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, según lo establecido en el baremo del Anexo II. Sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de títulos de nivel académico superior.



5. El solicitante incluirá un ejemplar del proyecto de dirección para cada miembro de la Comisión de Selección regulada en el artículo 5.7 de la presente Orden, y por cada uno de los centros a los que aspira dirigir.

Dicho proyecto, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el Anexo III de la presente Orden, pondrá de manifiesto: el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato (contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa), señalando así mismo, tanto los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro.

En el proyecto de dirección se expondrán igualmente: los objetivos que en coherencia con el proyecto educativo del centro se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva; las líneas de actuación con las que se buscarán la consecución de esos objetivos y las medidas previstas para facilitar el logro de las competencias básicas o clave del alumnado; las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de áreas de mejora; las actividades complementarias y extraescolares de acuerdo con los recursos humanos y materiales con que cuenta el centro, así como los procedimientos que se utilizarán en la evaluación del proyecto de dirección presentado en este proceso e indicadores de logro. La extensión del proyecto no podrá ser superior a veinticinco folios ni inferior a quince en formato DIN A-4, redactados por una sola cara y a doble espacio, tamaño de letra 12, tipo Arial.

El proyecto de dirección incluirá obligatoriamente la composición prevista del Equipo Directivo, cuyos miembros deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 4. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación harán públicas en sus tablones de anuncios y páginas web las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión, y señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la subsanación de defectos y reclamaciones. Igualmente dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación y Cultura "Educarex" (<http://www.educarex.es>).

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

2. Con la publicación en los citados medios de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
3. A los aspirantes que, dentro del plazo establecido en el apartado primero, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. Las peticiones de subsanación y las alegaciones respecto a la exclusión presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.
5. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

La Comisión de Selección podrá solicitar en el periodo de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Artículo 5. Procedimiento de Selección.

1. En cada centro docente, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cuatro representantes de la Consejería competente en materia de educación y por tres representantes del centro correspondiente, perteneciendo dos de ellos al claustro de profesores y el restante a sectores no docentes, según se indica en el apartado séptimo del presente artículo.
2. La selección de los candidatos a director se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, en la valoración del proyecto de dirección, en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y en la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en experiencias similares.
3. En el plazo de siete días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, se constituirá la Comisión de Selección para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos.
4. A tal fin, la Delegación Provincial de Educación designará los representantes de la Administración en cada Comisión de Selección y recabará de los centros donde haya candidatos los representantes indicados en el apartado séptimo de este artículo. Para ello, el director del centro convocará al claustro de Profesores y a los representantes de los sectores no docentes del Consejo Escolar en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.



5. Los funcionarios candidatos a ser seleccionados como directores que participen en este proceso, en ningún caso, podrán formar parte de las Comisiones de Selección. Tampoco los que figuren en los proyectos de dirección para formar parte del Equipo Directivo.
6. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en esta Orden. Para aquellos supuestos en que se produzca imposibilidad de comparecencia de alguno de los miembros, los centros escolares designarán al menos un suplente por parte del claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. La Delegación Provincial de Educación, por su parte, designará los miembros suplentes que correspondan.
7. Cada Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros para todos los centros docentes, nombrados de entre los siguientes sectores:
 - a. En representación de la Administración educativa:
 - Un Inspector de Educación, designado por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente.
 - Tres vocales, designados por la Delegación Provincial de Educación, que serán Inspectores de Educación, Directores en activo o funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los exigidos a los aspirantes, actuando uno de ellos como Secretario.
 - b. En representación del centro educativo y de acuerdo con lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo:
 - Dos representantes del profesorado y un suplente, al menos, elegidos por el Claustro de Profesores de entre sus representantes en el Consejo Escolar, en sesión extraordinaria.

Un representante de los sectores no docentes del Consejo Escolar y un suplente, al menos, elegidos por y entre los miembros no docentes del Consejo Escolar, en acto convocado por el director del centro con esta única finalidad y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
8. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes al menos la mitad de sus miembros. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del presidente. El secretario redactará el acta oficial de cuantas actuaciones y reuniones tengan lugar por parte de la Comisión de Selección.
9. Los miembros de las Comisiones de Selección que actúen en este procedimiento selectivo y que tengan la condición de funcionarios docentes tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



10. En cada Delegación Provincial de Educación se constituirá una comisión auxiliar para comprobar específicamente el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y para valorar los méritos objetivos.
11. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:
 - a) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato cumple los requisitos del puesto al que aspira.
 - b) Valorar los méritos académicos y profesionales de los candidatos de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente orden, validando la baremación realizada por la comisión auxiliar.
 - c) Valorar el proyecto de dirección en relación con la realidad de cada centro docente a cuya dirección aspira.
 - d) Publicar la relación provisional de participantes con la puntuación alcanzada.
 - e) Resolver las reclamaciones presentadas.
 - f) Elevar a la Delegación Provincial de Educación la relación definitiva de participantes seleccionados para la realización de la segunda fase, el programa de formación inicial.

Artículo 6. Primera fase: valoración de méritos y del proyecto de dirección.

1. El procedimiento de selección en esta fase consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y en la valoración del proyecto de dirección presentado, de acuerdo con los criterios que aparecen en los Anexos II y III de la presente Orden.
2. En aquellos centros en los que exista más de un candidato, la Comisión de Selección podrá solicitar la exposición pública de cada proyecto de dirección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez concluida dicha exposición, la Comisión podrá entrevistar al candidato con la finalidad de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. Dicha entrevista no deberá sobrepasar los 15 minutos.
3. A tal efecto, la Comisión citará a cada candidato para la defensa con antelación suficiente, preferentemente en la misma jornada.
4. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 44 puntos, debiendo obtener un mínimo de 22 puntos para ser seleccionado.
5. La puntuación que cada concursante obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III; cuando entre las calificaciones totales otorgada por cada miembro a los candidatos exista una diferencia de ocho o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.
6. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados y debidamente justificados



por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan sido presentado en el plazo establecido en esta orden.

7. La documentación que no haya sido presentada en el plazo previsto en el artículo 3.2 de la presente orden, o en su caso en el período de subsanación, no será valorada como mérito por la Comisión de Selección.
8. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación en el apartado del proyecto de dirección.
 - b) Mayor puntuación en los restantes apartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en el Anexo II de la presente Orden.
9. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas Comisiones de Selección en sus sedes de actuación.
10. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.
11. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección, previa publicación del acta de puntuaciones definitivas, elevarán a la Delegación Provincial de Educación la relación definitiva de participantes seleccionados, uno por centro, para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
12. La Delegación Provincial de Educación elevará, antes del 20 de junio de 2014, a la Secretaría General de Educación la propuesta única de participantes seleccionados, uno por centro, con indicación en su caso de exención total o parcial de la realización del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, y previa comprobación de que el candidato propuesto cumple los requisitos fijados en la convocatoria.

Una vez finalizada esta fase, las Comisiones de Selección deberán entregar en la Delegación Provincial de Educación correspondiente toda la documentación relativa al procedimiento de selección y a su funcionamiento como órgano colegiado para su archivo en dichas dependencias.

Artículo 7. Nombramientos definitivos y provisionales.

1. A la vista de las propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación, la Secretaría General de Educación dictará resolución que contendrá la relación de candidatos seleccionados y que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Así mismo, comunicará esta resolución individualmente, por escrito a cada candidato seleccionado y al centro para el cual ha sido propuesto.



En dicha resolución serán nombrados directores aquellos candidatos seleccionados que estén exentos de efectuar el programa de formación inicial en su totalidad y directores provisionales a todos los que deban superar dicho programa.

Todos estos nombramientos se efectuarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

2. Contra la resolución de la Secretaría General de Educación podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la mencionada resolución.

Artículo 8. Segunda fase: programa de formación inicial.

1. En la segunda fase del proceso de selección, los aspirantes seleccionados deberán realizar y superar un programa de formación inicial organizado por la Secretaría General de Educación, integrado por un curso teórico de formación y un periodo de prácticas.
2. El curso teórico de formación tratará, entre otros, los aspectos fundamentales del sistema educativo, características específicas de la ordenación educativa en Extremadura, normativa estatal y autonómica, las competencias básicas o clave, la organización, funcionamiento y gestión de los centros docentes, la gestión de los recursos humanos y materiales, los procedimientos de gestión administrativa y económica, la normativa legal en materia de centros, alumnos y profesores, liderazgo educativo y otros aspectos relacionados con la función directiva.
3. El periodo de prácticas se desarrollará durante los dos primeros trimestres del curso escolar 2014/2015 en el centro para el que el aspirante haya sido seleccionado como director. Las prácticas consistirán en el ejercicio de la dirección y en la realización de una memoria sobre la actuación directiva desarrollada y su relación con el programa de dirección del candidato presentado en la primera fase de este proceso.
4. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.
5. Los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o lo hayan ejercido por un periodo inferior a dos años, estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial.

Artículo 9. Finalización del procedimiento selectivo.

1. Los aspirantes seleccionados que superen el programa de formación serán nombrados directores definitivamente por la Secretaría General de Educación. Dicha resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la resolución de la Secretaría General de Educación podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la mencionada resolución.

Artículo 10. Duración del mandato.

1. La Secretaría General de Educación nombrará director del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, incluido en su caso el periodo provisional, al aspirante que haya



superado el programa de formación inicial y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización de dicho programa en su totalidad.

2. Los directores así nombrados serán evaluados al final de su mandato, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establecen en la Orden de 30 de agosto de 2013, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de evaluación de directores en los centros docentes públicos no universitarios.
3. El nombramiento de los Directores podrá renovarse por dos periodos de igual duración previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. Después de los tres periodos, el Director deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Artículo 11. Nombramiento del equipo directivo.

1. El director, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Delegación Provincial de Educación, de entre el profesorado con destino en el centro, de los cargos de jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria, debiendo coincidir la propuesta de nombramiento con la que conste en el proyecto de dirección presentado por el candidato.

La Delegación Provincial de Educación efectuará los nombramientos propuestos por el director. En caso de no ser así, la Delegación Provincial nombrará a las personas que considere idóneas, para lo que podrá solicitar informe previo de la inspección educativa.

2. Todos los miembros del Equipo Directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director y cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca su cese.

Si durante el periodo de mandato del director queda vacante el cargo de jefe de estudios o de secretario, el director formulará la correspondiente propuesta a la Delegación Provincial de Educación a los efectos de nombramiento.

Disposición final primera. Medidas de ejecución.

Se autoriza a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Personal Docente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Medidas de difusión.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos geográficos, arbitrarán las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados de la presente orden.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 2 de abril de 2014.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EXTREMADURA****1.- CENTROS QUE SOLICITA:**

	Centro	Código	Municipio
1º			
2º			
3º			

*Se podrá optar a la dirección de un máximo de tres centros***2.- DATOS PERSONALES**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		D.N.I.:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Municipio:		Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:			
Municipio:		Código postal:	Teléfono:
			Provincia:

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece:		Fecha de ingreso en la Administración:	
N.R.P.:	Especialidad:		
Centro de destino definitivo:		Código del Centro:	
Centro de destino en el curso 2013/14:		Código del Centro:	
Número de años como docente en Centro Público:	Años de nombramiento como funcionario de carrera docente:		

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 2014
(Firma del concursante)

SRA. DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS
PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 20 puntos)	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.1. Por cada año como director en centros docentes públicos	2	
1.2. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.	1	
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2	Fotocopia compulsada del documento justificativo.
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.	1	
2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,5	
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.	1	
2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1	
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria, o tutor de profesores en prácticas o de alumnos que estén realizando el Master en Educación Secundaria, o puestos análogos.	0,5	
2.7. Por cada año con destino definitivo en el centro a cuya dirección aspira el candidato.	2	Fotocopia compulsada del documento justificativo.
3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar.	(Máximo 7 puntos)	
Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):		Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo.



a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas	2	En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas	1	
c) Por cada curso con duración entre 20 y 29 horas	0,5	
3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante. Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas). Se puntuará 0,1 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	(Máximo 4 puntos)	
3.3 Por haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, cuyas características serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno a que alude el apartado 4.1.c), así como lo contemplado en la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	1 punto	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso y habilitación de director, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo, el programa y la entidad que lo desarrolla.
4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.1. Por el grado de Doctor.	4	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por cada título universitario de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, distinta a la alegada para su ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4 Por estudios universitarios de Master Oficial Universitario comprendido en el Espacio Europeo de Educación Superior E.E.E.S, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másteres, desarrollados por Administraciones Educativas o Universidades, de una duración igual o superior a 60	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.



4.12. Por cada miembro del equipo directivo propuesto, distinto al director, con destino definitivo en el centro.	2 puntos	Debe aparecer expresamente indicado en la memoria del proyecto de dirección.
4.13. Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación añadido por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	1 punto por cada actividad	Debe aportarse la debida certificación con valoración positiva por parte de la Administración Educativa.
5. PROYECTO DE DIRECCIÓN	(Máximo 44 puntos)	Ejemplar correspondiente (una copia para cada miembro de la Comisión de Selección y para cada centro que se aspira a dirigir)



Notas

Primera. En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.

Segunda. A los efectos del apartado 2.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los artículos 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 41 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores (como la Ley 30/1984, de 2 de agosto). Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares. Así como en aquellos supuestos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tercera. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Cuarta. En los apartados 3.1 y 3.2 serán valorados únicamente los cursos que se acojan a lo establecido en la orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de Formación Permanente del Profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificado parcialmente por orden de 21 de mayo de 2002.

Quinta. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Sexta. En el apartado 4 del baremo no se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III**CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN**

ÁMBITOS	PUNTUACIÓN (44 puntos)
1. Se pone de manifiesto el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato: contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. 8 puntos máximo	
2. Se exponen igualmente los objetivos que se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva, en coherencia con el Proyecto educativo del Centro. 8 puntos máximo	
3. Se incluyen las líneas de actuación con las que se buscarán la consecución de esos objetivos y las medidas previstas para facilitar el logro de las competencias básicas o clave del alumnado. 8 puntos máximo	
4. Aparecen las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de mejoras. 7 puntos máximo	
5. Se proponen las actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con los recursos humanos y materiales con que cuenta el centro, así como los procedimientos que se utilizarán en la evaluación del proyecto. 7 puntos máximo	
6. Se señalan los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro. 6 puntos máximo	
PUNTOS MÁXIMOS (44 PUNTOS)	

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IV**RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS
NO UNIVERSITARIOS****PROVINCIA DE BADAJOZ****EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

LOCALIDAD	CENTRO
ACEDERA	CEIP NTRA. SRA. DE LA JARA
AHILLONES	CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
ALANGE	CEIP CERVANTES
ALCONCHEL	CEIP VIRGEN DE LA LUZ
ALJUCEN	CEIP PEDRO PRIETO GONZÁLEZ
ALMENDRALEJO	CEIP JOSE DE ESPRONCEDA
BADAJOZ	CEIP N° 26
BADAJOZ	CEIP SANTO TOMÁS DE AQUINO
BARCARROTA	CEIP HERNANDO DE SOTO
BERLANGA	CEIP JACOBO RODRIGUEZ PEREIRA
BODONAL DE LA SIERRA	CEIP NTRA. SRA. DE LAS FLORES
CABEZA DEL BUEY	CEIP DE CABEZA DEL BUEY
CABEZA LA VACA	CEIP MARIA INMACULADA
CAMPILLO DE LLERENA	CEIP EULALIA PAJUELO
DON BENITO	CEIP ZURBARÁN
FREGENAL DE LA SIERRA	CEIP SAN FRANCISCO DE ASIS
GARBAYUELA	C.R.A. GARBAYUELA
GRANJA DE TORREHERMOSA	CEIP ALCALDE PACO DE LA GALA
GUADALPERALES (LOS)	CEIP CARMEN GONZALEZ GUERRERO
HABA (LA)	CEIP VIRGEN DE LA ANTIGUA
HIGUERA DE LA SERENA	CEIP INMACULADA CONCEPCIÓN
HIGUERA DE VARGAS	CEIP NTRA. SRA. DE LORETO
HINOJOSA DEL VALLE	CEIP SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL
HORNACHOS	CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
LACARA	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
LLERA	CEIP LUIS GARCÍA LLERA
LLERENA	CEIP SUAREZ SOMONTE
MAGACELA	CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
MALCOCINADO	CEIP MIGUEL DE CERVANTES
MERIDA	CEIP FEDERICO GARCÍA LORCA
MERIDA	CEIP MAXIMILIANO MACIAS
MERIDA	CEIP OCTAVIO AUGUSTO
MERIDA	CEIP PABLO NERUDA
MIRANDILLA	CEIP SANTA MARIA MAGDALENA
OLIVENZA	CEIP FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	CEIP SANTA LUCIA
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	CEIP VIRGEN DEL ROSARIO
RUECAS	CEIP ZURBARÁN
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	CEIP MAURICIO TINOCO



TORRE DE MIGUEL SESMERO	CEIP TORRES NAHARRO
TORREMEJIA	CEIP INMACULADA CONCEPCIÓN
VALDEBOTOA	CEIP GABRIEL LÓPEZ TORTOSA
VALENCIA DEL VENTOSO	CEIP EZEQUIEL FERNANDEZ
VALLE DE LA SERENA	CEIP DONOSO CORTÉS
VALUENGO	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ
VALVERDE DE LLERENA	CEIP NTRA. SEÑORA
VALVERDE DE MÉRIDA	CEIP LA ANUNCIACIÓN
VILLAGARCIA DE LA TORRE	CEIP ARTURO GAZUL
VILLANUEVA DE LA SERENA	CEIP EL CRISTO
VILLANUEVA DE LA SERENA	CEIP SANTIAGO APOSTOL
VILLARTA DE LOS MONTES	CEIP NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA
ZURBARÁN	C.R.A. LA ESPIGA

EDUCACIÓN ESPECIAL

LOCALIDAD	CENTRO
MÉRIDA	C.E.E. CASA DE LA MADRE

EDUCACIÓN DE ADULTOS

LOCALIDAD	CENTRO
BADAJOS	EPA ABRIL
DON BENITO	EPA GINER DE LOS RIOS
MÉRIDA	EPA LEGION V

EDUCACIÓN SECUNDARIA

LOCALIDAD	CENTRO
BADAJOS	IES NTRA. SRA. DE BOTOA
HERRERA DEL DUQUE	IES BENAZAIRE
LLERENA	IES DE LLERENA
NAVALVILLAR PELA	IES LACIMURGA CONSTANTIA IULIA
ORELLANA LA VIEJA	IES HOSTELERÍA Y TURISMO
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	IES DR. FERNÁNDEZ SANTANA
VILLANUEVA SERENA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
ZAFRA	IES SUÁREZ FIGUEROA

PROVINCIA DE CÁCERES**EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

LOCALIDAD	CENTRO
ALDEANUEVA DE LA VERA	CEIP STMO. CRISTO DE LA SALUD
ALÍA	CEIP LICINIO DE LA FUENTE
ALMARAZ	CEIP SAN ANDRÉS
BARQUILLA DE PINARES	CEIP SAN MIGUEL
CABEZUELA DEL VALLE	CEIP ARMANDO BARBOSA
CÁCERES	CEIP FRANCISCO PIZARRO
CAÑAMERO	CEIP FAUSTO MALDONADO



CARCABOSO	CEIP NTRA. SRA. DE FÁTIMA
CASAR DE PALOMERO	CEIP JOAQUÍN ÚBEDA
CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A RISCOS DE VILLAVIEJA
CECLAVÍN	CEIP VIRGEN DEL ENCINAR
ESCURIAL	C.R.A EL MANANTIAL
GALISTEO	CEIP NTRA. SRA. DE FÁTIMA
GARCIAZ	C.R.A MONTELLANO
GARGANTA LA OLLA	CEIP SAN MARTÍN
HERVÁS	CEIP STMO. CRISTO DE LA SALUD
IBAHERNANDO	C.R.A LOS ALIJARES
JARAÍZ DE LA VERA	CEIP EJIDO
JERTE	CEIP RAMÓN CEPEDA
MADROÑERA	CEIP SIERRA DE MADROÑOS
MIRABEL	CEIP VIRGEN DE LA JARRERA
MOHEDA DE GATA (LA)	CEIP LOS CONQUISTADORES
MOHEDAS DE GRANADILLA	CEIP VIRGEN DEL CARMEN
PALOMERO	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
PERALES DEL PUERTO	CEIP VIRGEN DE LA PEÑA
PINOFRANQUEADO	CEIP LUIS CHAMIZO
PLASENCIA	CEIP EL PILAR
PLASENCIA	CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
PUEBLONUEVO DE M.	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
RINCÓN DEL OBISPO	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
ROSALEJO	CEIP SAN ISIDRO LABRADOR
TIÉTAR	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
TORNAVACAS	CEIP STMO. CRISTO DEL PERDÓN
TORNO, EL	C.R.A TRAS LA SIERRA
VALDEOBISPO	CEIP LICINIO DE LA FUENTE
VEGAVIANA	CEIP M ^a ÁNGELES BALLESTEROS
VILLAMIEL	CEIP NTRA. SRA. DE LA PIEDAD
ZARZA LA MAYOR	CEIP NTRA. SRA. DE SEQUEROS

EDUCACIÓN SECUNDARIA

LOCALIDAD	CENTRO
JARAÍZ DE LA VERA	IES MAESTRO GONZALO KORREAS
JARANDILLA DE LA VERA	IES JARANDA
LOSAR DE LA VERA	IESO ARTURO PLAZA
ZARZA DE GRANADILLA	IESO CÁPARRA